

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
 Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co



El servicio de **envíos**
de Colombia

Dayron F. Galvis S.
C.C. 1127.944.044

472	Motivos de Descuento	1 2 Descontado	3 4 No Descuento
1 2	Dirección Errada	1 2 Retenido	3 4 No Retenido
1 7	No Recibe	1 2 Faltante	3 4 No Contestado
		1 2 Faltante	3 4 No Contestado

170, SEP 2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 35
 Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co



Remitente

Nombre/Razón Social: ABERCROMBIE & FITZGERALD S.A. - AV. PARACURUPA
 Dirección: CALLE 13A # 1E 103 BARRIO CAOBOS
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: RA277670529CO
 Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: INCENICIO VALDEPARRAMA CHAPARRO
 Dirección: MZ 024 LOTES 5 BARRIO TORCOROMA 2 CUCUTA
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal:
 Fecha admisión: 07/09/2020 09:59:46

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name: ANN CUCUTA	
Dirección / Address: CALE BA 1E - 103 B CAOBOS	Código Postal / Zip Code:
Ciudad / City: CUCUTA	Departamento / State: N/SANTANDER
País / Country:	Teléfono / Phone:

DESTINATARIO / ADDRESSEE

202090004634M

Nombre / Name: INCENICIO VALDEPARRAMA CHAPARRO	
Dirección / Address: MZ 024 LOTE 5 B TORCOROMA 2	Código Postal / Zip Code:
Ciudad / City: CUCUTA	Departamento / State: N/SANTANDER
País / Country:	Teléfono / Phone:



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Radicado ANM No: 20209070468411

San José de Cúcuta, 03-09-2020 14:57 PM

Señor(a)(es)

INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO

Titular (es) Minero (s)

Dirección: CALLE 5 AN 3-142 BARRIO LA PRIMAVERA SAN CAYETANO

Teléfono: 3118364331

Email: NO REPORTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: SAN CAYETANO

Asunto: Notificación por estado de Actos Administrativos.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la situación actual que está viviendo el país, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, en atención a lo previsto en el Decreto 491 de 2020, la notificación de los Autos de Trámite se hará por medios electrónicos, por lo cual durante este término la Autoridad Minera realizará la notificación de los mismos por estados y serán publicados a través de la página web de la entidad.

Por lo anterior, se informa a (los) titular(es) minero(s), respecto a la notificación de los siguientes actos administrativos, de los cuales se adjunta copia y el estado podrá ser consultado en la página web de la ANM en la opción notificaciones en el link: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero-estado-aviso>.

PLACA	AUTO No.	FECHA	ESTADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
519	0955	1/09/2020	041	3/09/2020

INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

AVISO IMPORTANTE: La Ley 962 de 2005 hace obligatoria la observancia de los principios rectores de la política de la racionalización, estandarización, y automatización de trámites. El artículo 1º señala de manera expresa que aplica a los trámites y procedimientos de la Administración Pública, y en ese sentido le corresponde a la autoridad minera, el uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos, señalados en el artículo 6¹

¹ **ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública **deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.** Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas. La sustanciación de las actuaciones así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista en las disposiciones vigentes. **Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse**



Radicado ANM No: 20209070468411

de la Ley 962 de 2005. Así mismo, debe tenerse en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones por estado se efectúan mediante anotación electrónica, lo cual permite la consulta en línea².

Se le recuerda a los titulares mineros que cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar podrá hacerla durante la contingencia a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co y las solicitudes de liquidación de pólizas y certificados de explosivos al correo par.cucuta@anm.gov.co.

Atentamente,

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto VSCSM - Coordinadora PAR Cúcuta

Anexos: "Auto-955 CT-903"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-09-2020 21:12 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expedientes Relacionados

soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

² **ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**

AUTO PARCU- 0955

Cúcuta, 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION N°519 (HGJP-07)
TITULAR MINERO	INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO
MINERAL	ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA	26 HECTRAEAS + 2.400 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	23 DE MAYO DE 2006
FECHA REGISTRO MINERO	02 DE JUNIO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACION
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	SAN CAYETANO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

El día 23 de mayo de 2006, se suscribió el **contrato de concesión Minera No. 519**, bajo Ley 685 de 2001 con el Señor INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 5.382.960 expedida en Cúcuta, por el término de treinta (30) años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en el municipio de SAN CAYETANO, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficiaria de 26 hectáreas y 2.400 metros cuadrados. Dicho Contrato fue inscrito el 2 de junio de 2006, en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Concepto Técnico PARCU No. 0903 de fecha 28 de julio de 2020**, se efectuó la revisión de las **IMÁGENES SATELITALES COMPARACION MULTITEMPORAL Y/O REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL**, determinando el estado actual de cumplimiento de las obligaciones minero ambiental.

A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-519_COMP_24 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta la evaluación documental del

MIS4-P-001-F-009/ V1

1 de 3



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Expediente PARCU N° 0514 del 21 de mayo de 2020 y el Informe De Fiscalización Integral N°0826 del 27 de agosto de 2019, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:

- El título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación periodo comprendido entre el 01/16/2012 hasta 01/06/2036 con una duración total de 24 años.
- En el área del título minero mediante el empleo del análisis multitemporal se muestra un frente de explotación, el cual fue referenciado en el informe de visita de N°0826 del 27 de agosto de 2019.

De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:

- Según lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-498-54_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se visualiza un frente de explotación que no realiza explotación minera dentro del área del título en referencia, lo cual realizada la última de visita de fiscalización no se pudo verificar si estaban realizando explotación minera debido a que no se pudo ingresar al título como se referencia en el informe de Fiscalización N° 0826 de fecha 27 de agosto de 2019. Dado que el título debe continuar con la suspensión total y cierre de los frentes hasta tanto no se levante la suspensión.

PARA RESOLVER

De las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico PARCU- No. 0903 de fecha 28 de julio de 2020**, se procederá a requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que hacen parte de este acto, so pena de imponer las sanciones correspondientes, Bajo Apremio de Multa o Causal Caducidad, de conformidad con lo estipulado en los artículos 112 y 115 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1. ACOGER al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0903 de fecha 28 de julio de 2020**, realizado por la autoridad minera.

2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.519 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-519_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en el frente de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de

MIS4-P-001-F-009/ V1

2 de 3



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

fiscalización, lo cual deberá continuar con la suspensión total y cierre de frentes hasta tanto no sea levantada la suspensión.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto Código G3 Grado 06 VSCSM.

*Proyecto: Emiro Fidel Barriga Salcedo/ Abogado.
Archivado: Expediente: 519.*

MIS4-P-001-F-009/ V1

3 de 3



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACION POR ESTADO

CUCUTA, 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

EL (LOS): AUTO PARCU 0955 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISIBLE (S) A FOLIO (S): DOS (02)

SE NOTIFICA POR ESTADO JURIDICO No. 041 DEL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COORDINADORA – PAR CUCUTA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
	PARCU-0903	VERSIÓN: 2
		Página 1 de 3

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0903

Cúcuta, 28 de julio de 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION N°519(HGJP-07)
TITULAR MINERO	INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO
MINERAL	ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA	26 HECTRAEAS + 2.400 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	23 DE MAYO DE 2006
FECHA REGISTRO MINERO	02 DE JUNIO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLORACION
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	SAN CAYETANO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El día 23 de mayo de 2006, EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, suscribió contrato de concesión Minera No. 519, bajo Ley 685 de 2001 con el Señor INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 5.382.960 expedida en Cúcuta, por el término de treinta (30) años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en el municipio de SAN CAYETANO, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 26 hectáreas y 2.400 metros cuadrados. Dicho Contrato fue inscrito el 2 de junio de 2006, en el Registro Minero Nacional (Folio 22-29).
- 1.2 Mediante Resolución No. 00609 del 07 de octubre de 2010, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O). (Folio 312).
- 1.3 Mediante Resolución No. 0915 del 07 de octubre de 2011, se otorga la Licencia Ambiental al Contrato 519. (Folio 425).
- 1.4 Mediante resolución N°202 de 17 de agosto de 2018 la directora territorial de riesgos laborales del ministerio de trabajo resuelve SANCIONAR E IMPONER MULTA al señor INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO una multa por (10) SMLMV, equivalente a \$7.812.420.
- 1.5 Mediante radicado No. 20205501016672 del 10 de febrero de 2020, la señora MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676 de Cúcuta, presenta solicitud de subrogación de derechos, por el fallecimiento del señor INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD) quien se identificaba como titular del contrato de concesión No. 519.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
	PARCU-0903	VERSIÓN: 2
		Página 2 de 3

1.6 Mediante oficio No: 20209070441671 se realiza respuesta al radicado No. 20205501016672 del 10 de febrero de 2020, donde se informa a la señora MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676 de Cúcuta, que el trámite de subrogación de derechos solicitado, está siendo estudiado por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta entidad, por lo tanto, una vez sea proferido el respectivo acto administrativo a que haya lugar, este le será notificado personalmente o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2. IMÁGENES SATELITALES COMPARACION MULTITEMPORAL

A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-519_COMP_24 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente PARCU N° 0514 del 21 de mayo de 2020 y el Informe De Fiscalización Integral N°0826 del 27 de agosto de 2019, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:

- El título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación periodo comprendido entre el (01/16/2012 hasta 01/06/2036) con una duración total de 24 años.
- El título cuenta con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 0915 del 07 de octubre de 2011 LA CORPORACION AUTONOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR", para un área de 26 Hectáreas + 2.400 metros cuadrados por la vida útil del proyecto.
- En el área del Contrato de Concesión N°519, se le realizo la visita de fiscalización el día 26/09/2018, referenciado mediante el Informe De Fiscalización Integral N.1286 del 11 de octubre de 2018, se acogió mediante Auto Parcu 1729 de 08/11/2018, el cual fue impuesta una suspensión total y cierre de los frentes de explotación de arenas Silicias dado que estas no se contemplan en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad competente.
- En el área del Contrato de Concesión N°519, se le realizo la visita de fiscalización el día 08/08/2019, referenciado mediante el Informe De Fiscalización Integral N.0826 del 27 de agosto de 2019, se acogió mediante Auto Parcu 0963 de 02/09/2019, el cual se mantiene la suspensión total y cierre de los frentes ya que no fue posible ingresar al título y verificar si se realiza explotación minera.
- En el área del título minero mediante el empleo del análisis multitemporal se muestra un frente de explotación, el cual fue referenciado en el informe de visita de N°0826 del 27 de agosto de 2019.

De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:

- Según lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-498-54_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se visualiza un frente de explotación que no realiza explotación minera dentro del área del título en referencia, lo cual realizada la última de visita de fiscalización no se pudo verificar si estaban realizando explotación minera debido a que no se pudo ingresar al título como se referencia en el informe de Fiscalización N° 0826 de fecha 27 de agosto de 2019. Dado que el título debe continuar con la suspensión total y cierre de los frentes hasta tanto no se levante.

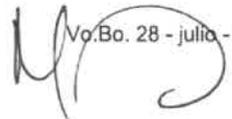
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARCU-0903	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 3

De acuerdo al registro de información anteriormente descrita se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda **NO PRIORIZAR** la visita de fiscalización integral al área del título minero No.519 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-519_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en el frente de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización, lo cual deberá continuar con la suspensión total y cierre de frentes hasta tanto no sea levantada.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del **PAR-CUCUTA** de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.


KELLY RAMONA ROJAS MONSALVE
Ingeniero de Minas
Punto de Atención Regional Cúcuta
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Reviso: Ing. Fabio Soler


Vo.Bo. 28 - julio - 2020



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

COMPARACIÓN MULTITEMPORAL

TÍTULO: 519

1 de 4

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
Seguridad Minera (VSCSM)

Equipo de Observación Geoespacial

Datum: Magna-Sirgas

Origen: Bogotá

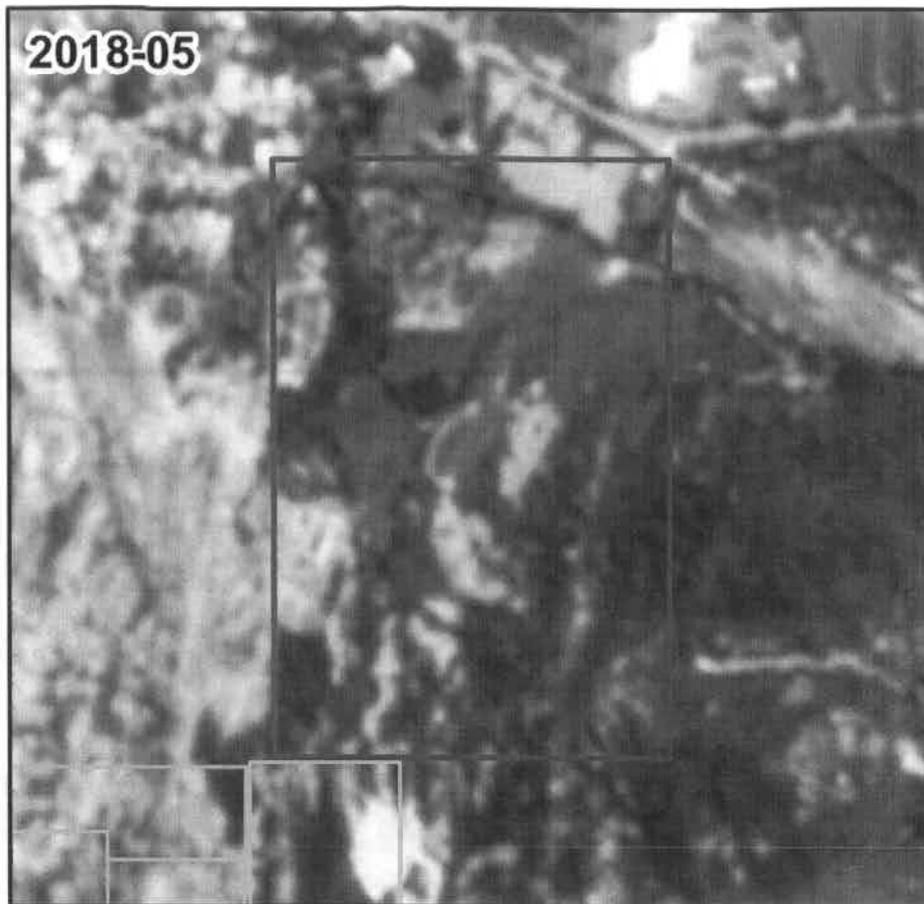
General



Regional



2018-05



2018-08





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

COMPARACIÓN MULTITEMPORAL

TÍTULO: 519

2 de 4

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
Seguridad Minera (VSCSM)

Equipo de Observación Geoespacial

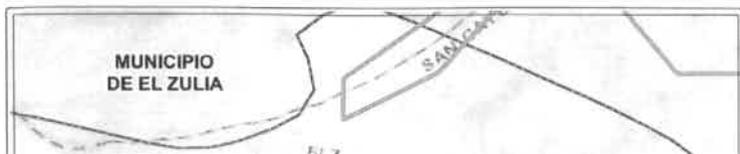
Datum: Magna-Sirgas

Origen: Bogotá

General



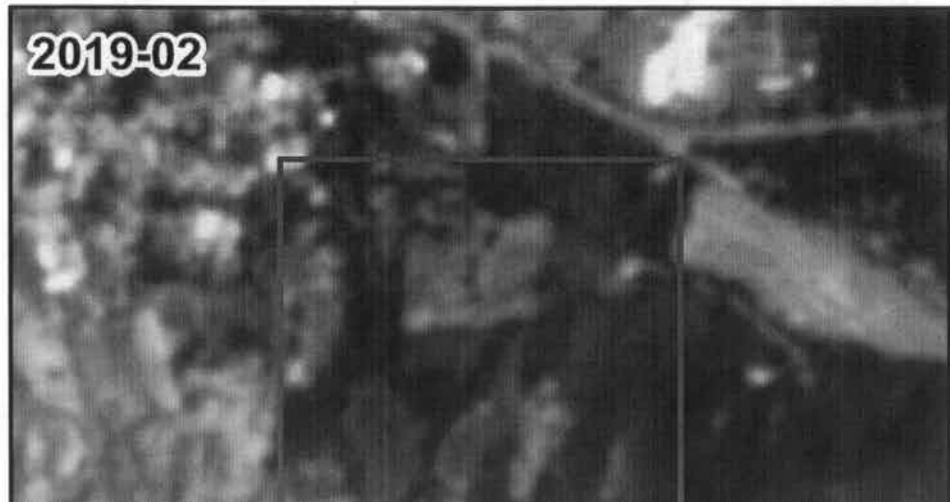
Regional



2018-11



2019-02





AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

COMPARACIÓN MULTITEMPORAL

TÍTULO: 519

3 de 4

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
Seguridad Minera (VSCSM)

Equipo de Observación Geoespacial

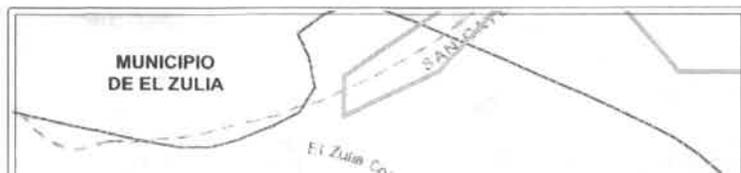
Datum: Magna-Sirgas

Origen: Bogotá

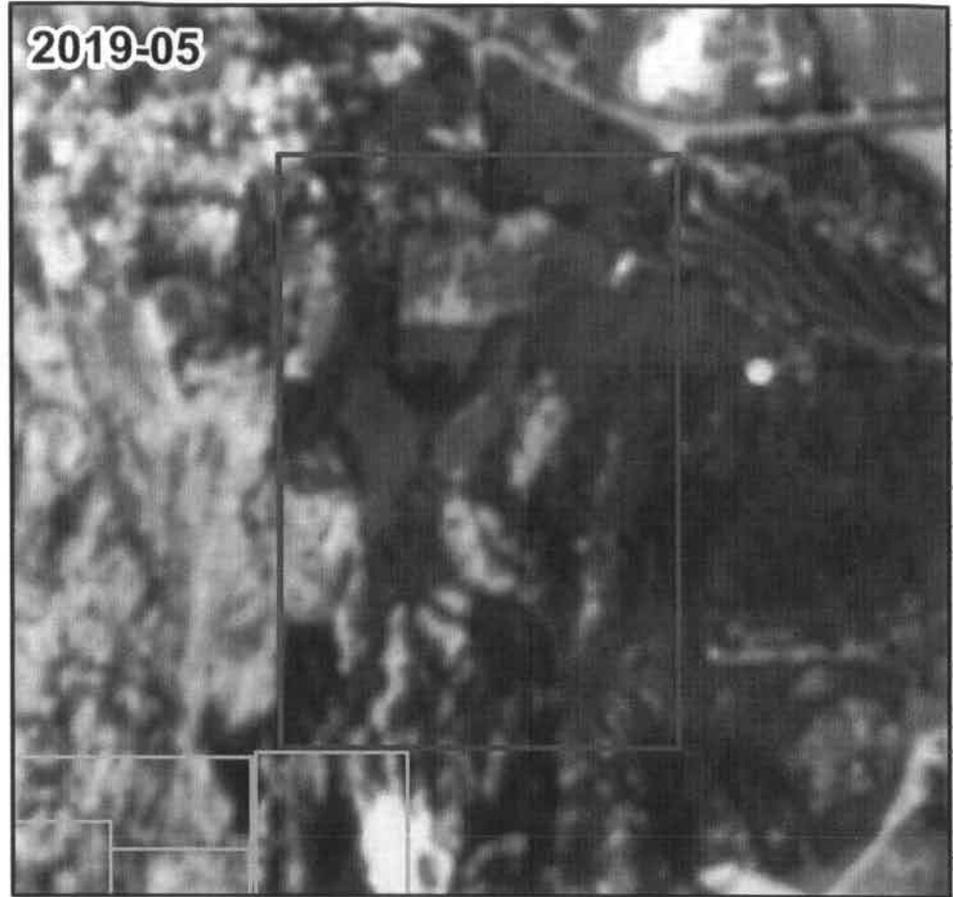
General



Regional



2019-05



2019-08





AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

COMPARACIÓN MULTITEMPORAL

TÍTULO: 519

4 de 4

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
Seguridad Minera (VSCSM)

Equipo de Observación Geoespacial

Datum: Magna-Sirgas

Origen: Bogotá

General



Regional

